

ORD N°1090

ANT.: Resolución Exenta N°616, de fecha 25 de abril, de la Superintendencia del Medio Ambiente que requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Marina Laguna Avendaño”

MAT.: Solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 24 inciso 5° y 25 bis de la Ley N°19.300

SANTIAGO, 05 de mayo de 2022

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, me dirijo a Ud. a fin de solicitar su abstención en el otorgamiento de permisos o autorizaciones a la empresa Inversiones e Inmobiliaria Quillón Ltda., en relación con el proyecto denominado “Marina Laguna Avendaño”, por las razones que se exponen a continuación.

1. En el marco de denuncias por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) en contra del proyecto “Marina Laguna Avendaño”, cuyo titular es la empresa Inversiones e Inmobiliaria Quillón Ltda., la Superintendencia del Medio Ambiente inició una investigación, donde se constató que dicho proyecto se encuentra en elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), ya que ha desarrollado actividades sin contar con una RCA, en circunstancias que éstas cumplen con la tipología descrita en el literal s) del artículo 10 de la ley N°19.300.
2. En consecuencia, mediante Resolución Exenta N°615, de fecha 25 de abril 2022, la Superintendencia requirió al titular el ingreso del proyecto al SEIA.
3. Al respecto el artículo 24 inciso quinto de la Ley N°19.300, prescribe que *“En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
4. Por su parte, el artículo 25 bis de la Ley antes citada, precisa que, para en el caso de los municipios, *“las Direcciones de Obras Municipales no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable”*.
5. En atención a lo anteriormente expuesto, se le solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones a la empresa Inversiones e Inmobiliaria Quillón Ltda., en relación con la ejecución del proyecto “Marina Laguna Avendaño”, en tanto no se haya acreditado la obtención de la Resolución de

Calificación Ambiental favorable o cuenta con un pronunciamiento de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental que señale que no requiere ingresar al SEIA.

6. Finalmente, he de señalar que los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso aludido pueden ser revisados en la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia, a través del expediente Rol REQ-027-2021, disponible en el hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/124>.

Sin otro particular, se despide atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/TCA/FSM

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Quillón. Correos electrónicos: alcaldia@quillon.cl, secretariaadministrador@quillon.cl, secretariaobras@quillon.cl.
- José Luis Quezada Camarada, representante legal de Inversiones e Inmobiliaria Quillón Ltda. Correos electrónicos: josejqc1@gmail.com, ricardo@ryanezabogados.com.
- Denunciante. Correos electrónicos: marcela.ulloa1972@gmail.com, lagos_escares@hotmail.com, aleonardoalexi@gmail.com y m.astetepaillanao@gmail.com.

Notificación por DocDigital:

- Dirección Regional de Aguas, Ñuble.
- Director Regional de Obras Hidráulicas de Ñuble.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-027-2021

Expediente Cero Papel N°9.078/2022.